



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 124 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **26** ABR 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

ACTA DE CONSTATACIÓN de fecha 05 de abril de 2021, Reporte N° 052-2021-GRJ-ORAF-UC, de fecha 05 de abril de 2021, Informe de Pre Calificación N° 33-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de abril de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;



IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN	PERSONAL CAS	Prol. Julio Sumar N° 498 – El Tambo – Huancayo – Junín

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como Acta de Constatación de fecha 05 de abril de 2021, Reporte N° 052-2021-GRJ-ORAF-UC, de fecha 05 de abril de 2021, Informe de Pre Calificación N° 33-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de abril de 2021, entre otros, se deduce que el investigado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo tipificado como ausencias injustificadas, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante **ACTA DE CONSTATACIÓN** de fecha 05 de abril del 2021, siendo las 09:40 a.m. horas, la Coordinación de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, se constituye a la Coordinación de Tesorería del GRJ, para constatar la asistencia del **CAS CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN**, verificándose la ausencia de dicho servidor, de lo cual la **CPC. IRIS POVIS RAMOS**, jefa inmediata del trabajador en cuestión, manifiesta que no asiste a laborar desde el 17 de marzo del 2021 hasta la fecha de la citada constatación;

Que, la Coordinación de Control de Personal, verificó la existencia de papeletas de salida, sin hallar ningún trámite de salida, por lo que siendo las 10:00 am horas se concluye con el Acta de Constatación, firmando al pié del documento la **Señora Yenny Robles**

DOC. N°	4767701
EXP. N°	3260687



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Izarra, miembro de la Unidad de control del Gobierno Regional Junín y la CPC. Iris Povis Ramos, Coordinadora de Tesorería del Gobierno Regional Junín;

Que, con Reporte N° 052-2021-GRJ-ORAF-UC, de fecha 05 de abril de 2021, la Bach. Maribel reyes Ruiz jefa de la Unidad de Control del Gobierno Regional Junín, remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, el Acta de Constatación del **CAS CARLOS FABIAN MORERA BELTRÁN**;

Que, en atención a los hechos expuestos se concluye preliminarmente, que las inasistencias injustificadas en el que habría incurrido el servidor **CARLOS FABIAN MORERA BELTRÁN**, en su condición de Técnico Administrativo de la Coordinación de Tesorería del Gobierno Regional Junín, constituye falta grave considerando que no registra asistencia desde el 17 de marzo del 2021, que las causas de sus inasistencias injustificadas han acumulado al 05 de abril del 2021 catorce (14) días consecutivos que no han sido comunicadas a su jefatura inmediata ni mucho menos a la unidad de control, demostrándose de esta forma el escaso interés del servidor respecto a su vínculo laboral para con la Entidad;



NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su artículo 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, don **CARLOS FABIAN MORERA BELTRÁN**, en su condición de Técnico Administrativo de la Coordinación de Tesorería del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el en el literal j) del Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **son faltas de carácter disciplinario j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario"**. Por tanto, existe causales suficientes para instaurar proceso administrativo disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM;

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la administración pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso";

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige al Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil ; así como la normativa interna que sea aplicable;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su artículo 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

Que, habiéndose determinado e identificado la relación entre el hecho y la falta cometida por el servidor investigado **CARLOS FABIAN MORERA BELTRÁN** y, tomado en cuenta los criterios para la determinación de la imputación respecto a la responsabilidad administrativa atribuible al servidor investigado, así como se ha verificado la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el Artículo 104° del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se concluye que, el servidor **CARLOS FABIAN MORERA BELTRÁN**, presenta ausencias injustificadas por 14 días consecutivos, constituyendo falta grave, atendiendo que sus inasistencias injustificadas a las labores, nunca fueron comunicadas a su jefatura inmediata ni a la oficina de personal; por lo que se presumen que el servidor investigado habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez conforme se desprende del acta de constatación de fecha 05 de abril del 2021, la CPC Iris Povis Ramos, en su condición de Coordinadora de Tesorería, informo que el mencionado servidor investigado no viene laborando desde el 17 de marzo del 2021 que las causas de sus inasistencias injustificadas han acumulado al 05 de abril del 2021 catorce (14) días consecutivos que no han sido comunicadas a su jefatura inmediata ni mucho menos a la unidad de control, demostrándose de esta forma el escaso interés del servidor respecto a su vínculo laboral para con la Entidad;

Que, en virtud de lo expuesto, definimos que los catorce (14) días de inasistencias injustificadas, por parte del servidor investigado **CARLOS FABIAN MORERA BELTRÁN**, constituye falta grave; al materializarse el incumplimiento del objeto de su vínculo laboral para con la Entidad, configurándose así, la causal de destitución dada la gravedad de la infracción incurrida;

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta el criterio y condición establecido en los literales a) y h) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual se detalla a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, el investigado **CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN**, al no asistir al centro de labores de forma injustificada por 14 días consecutivos y sin aviso, afectan la no producción de su puesto de trabajo por lo que propicia retraso en el cumplimiento de metas y tareas asignadas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones del Gobierno Regional Junín con sus servidores, afectando gravemente a los intereses generales y bienes jurídicamente protegidos por el Estado;

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

Que las inasistencias injustificadas por parte del servidor investigado se materializaron desde el 17 de marzo al 05 de abril del 2021;

h) la continuidad en la comisión de la falta.

El presunto infractor desde el 17 de marzo del 2021, hasta la fecha en que se emite el presente informe, continúa con la no asistencia a su centro de labores sin justificación alguna;

Que, en este sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley del servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor **CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN**, la sanción de **DESTITUCION**.



ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es la Sub Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, ello en observancia del inciso c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de la imputación realizada, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 33-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra don **CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN**,



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

en su condición de CAS TÉCNICO ADMINISTRATIVO de la COORDINACIÓN DE TESORERÍA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ya que habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el en el literal j) del Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice son faltas de carácter disciplinario j) “Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”. Por tanto, existe causales suficientes para instaurar proceso administrativo disciplinario al mencionado servidor.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor CARLOS FABIAN MORERA BELTRAN, para su conocimiento y fines pertinentes.

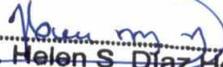
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




ALDO NOEMESHER LIRON VIVIC
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR. 2021


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL